



RESOLUCIÓN N° 691.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL Y/O VICTORIANO RAMÓN LEZCANO, CON C.I. N° 3.417.921, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 28 de diciembre del 2020.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 30098 de fecha 21 de enero de 2020; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 30099 de fecha 21 de enero de 2020; el Dictamen N° 1033/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30098 de fecha 21 de enero de 2020, se constituyeron funcionarios técnicos del SENAVE, en el local del señor Victoriano Ramón Lezcano, ubicado en la calle Eusebio Ayala casi 15 de Agosto de la ciudad de Caaguazú, a fin de verificar las góndolas de productos ofrecidos de los cuales constataron varios productos fitosanitarios expuestos a la venta con fechas vencidas, de los siguientes productos:

- CUPRIMICIN 500 WP (Estreptomycin + Oxitetraciclina), fungicida y bactericida general con registro SENAVE N° 670, y libre venta N° 97, cantidad 14 bolsas de 1 kg. c/u, con fecha de vencimiento 08 de diciembre de 2019.
- INVICTUS 700 (Imidacloprid), insecticida, con registro SENAVE N° 2975, cantidad 1 bolsa de 500 grs., con fecha de vencimiento 13 de diciembre de 2018.
- PROTERA 600WG (Dinotefuran + Inertes), insecticida, registro SENAVE N° 4857, libre venta 4749, cantidad 2 bolsas 1 kg., fecha de vencimiento de 2019.
- THIAMETOXAN 75 (Tiametoxam), insecticida, registro SENAVE N° 4773, libre venta 4641 cantidad 7 bolsas de 1 kg. c/u, fecha de vencimiento abril de 2019.
- DITHANE PM80NT (Mancozeb), fungicida, registro SENAVE N° 2618, libre venta 2292, cantidad 1 bolsa de 1 kg., con fecha de vencimiento junio 2019.
- LINCE 750 WG (Tiametoxam + ingredientes inertes), registro SENAVE N° 4641, cantidad 1 bolsa de 1 kg., con fecha de vencimiento setiembre de 2019.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30099 de fecha 21 de enero de 2020, en prosecución del Acta de Fiscalización SENAVE N° 30098, la descripción de los siguientes productos:

- FUNGITEC (Oxicloruro de Cobre 87% + inertes), fungicida, registro SENAVE N°1226, libre venta 987, cantidad 6 bolsas 1 kg. c/u, fecha de vencimiento periodo agrícola 2018/2019.
- HALEY (Cymoxanil + Sales de Cobre), fungicida, registro SENAVE N° 97, libre venta N° 20, cantidad 64 de bolsas de 250g, fecha de vencimiento junio de 2019.



RESOLUCIÓN N° 691.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL Y/O VICTORIANO RAMÓN LEZCANO, CON C.I. N° 3.417.921, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

- DINCOZEB (Mancozeb + inertes), fungicida, registro SENAVE N° 3773, libre venta 3764, cantidad 3 bolsas de 1 kg. c/u, fecha de vencimiento zafra 2018/2019.
- INHIBIT (Teflubenzuron 75% + inertes 25%) Insecticida, registro senave 4440, libre venta 4361, cantidad 2 bolsas de 1 kg. c/u, fecha de vencimiento 10 de octubre de 2017.
- COPRIMICIN (Streptomycin + Oxitetracycline), Bactericida, registro SENAVE N° 3468, libre venta 3024, cantidad 5 bolsas de 500 grs. c/u, fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2019.
- NUTROL (Azufre + Cobalto Molibdenos Nique) fertilizantes mineral mixto, registro SENAVE 20.042.228, cantidad 2 bolsas de 1 kg. c/u, fecha de vencimiento 16 de noviembre de 2017.

Que, los productos mencionados en las dos actas de fiscalización fueron retenidos quedando a cargo de la empresa la guarda.

Que, obra en el expediente, las tomas fotográficas de los productos mencionados, a pedido de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, conforme al Memorando CTE N° 69 de fecha 17 de agosto de 2020, informa que el producto INVICTUS 700 wp está con libre venta vencido; Thiametoxam 75, fue extendido entre las firmas New Agro S.A. a favor de G.P. S.A.E. que correspondería a los años 2017/2018; en el caso del registro 3773 no corresponde el nombre Dincozeb, sino Mancozeb 80 WP Diagro es el nombre que corresponde al mismo; el producto INHIBIT está con libre venta vencido al año 2018 y adjunta los reportes relacionados a los productos mencionados.

Que, en cuanto a la situación de registro de la entidad comercial Agroveterinaria Tecnología Rural, la misma se encuentra con registro cancelado, según los datos proveídos por la Dirección de Agroquímicos vía reporte de correo institucional zimbra.

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°: “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente...*”.



RESOLUCIÓN N° 691.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL Y/O VICTORIANO RAMÓN LEZCANO, CON C.I. N° 3.417.921, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 24.- *“Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionara a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción...”*

Que, la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”,* establece:

Artículo 8°.- *“Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: CATEGORÍA A. DE ENTIDADES COMERCIALES: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.7. Representante/Comercializadora: Son aquéllas que representan o comercializan plaguicidas y/o equipos de aplicación de productos fitosanitarios”.*

Artículo 28.- *“Se prohíbe la comercialización de plaguicidas vencidos o con etiquetas dañadas o que sufrieron derrames”.*

Artículo 72.- *“Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con: a. Apercibimiento a los responsables cuando la infracción se considerada leve o si se tratase de un error u omisión simple; b. Con multa equivalente al monto de cien a diez mil jornales mínimos, cuya graduación se estimará de acuerdo con la gravedad de la infracción; c. la suspensión temporaria o la cancelación de la autorización o registro del titular de una actividad o del producto registrado, en los casos de reincidencia a las infracciones, considerando el hecho como causa agravante; d. además, serán pasibles de decomiso las partidas de plaguicidas que: 1. Se comercialicen sin estar debidamente registradas en el SENAVE. 2. Se hayan introducido en el país sin la autorización del SENAVE, o sin la inspección previa a su internación. 3. Se compruebe que su composición no corresponde a lo registrado y/o haya sido adulterada. 4. Se comercialicen después de haber vencido el registro del producto”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 295/03, *“Por la cual se establecen nuevas normas para etiquetado de Plaguicidas de Uso Agrícolas”,* dispone en su Anexo, *“Punto A. Identificación de Producto. A1 Nombre Comercial. A2. Clase de uso (aptitud). A3. Grupo (s) químico (s)”.*





RESOLUCIÓN N° 691.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL Y/O VICTORIANO RAMÓN LEZCANO, CON C.I. N° 3.417.921, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, con base en el relato de los hechos se tiene que el local de la entidad comercial Agroveterinaria Tecnología Rural y/o Victoriano Ramón Lezcano, con C.I. N° 3.417.921, situado en la ciudad de Caaguazú, se encuentra con registro cancelado ante el SENAVE, aun así, presumiblemente, el mismo se encontraba realizando comercialización de productos fitosanitarios y fertilizantes.

Que, en cuanto a los productos fitosanitarios y fertilizantes hallados, los mismos se encontraban con fechas de vigencia vencidas, hecho prohibido por los términos de la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, por lo cual, existiría un quebrantamiento a la norma. Las fechas de vencimiento son claramente visibles en la toma fotográfica anexas.

Que, conforme al informe remitido por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas del SENAVE, respecto al producto DINCOZEB, según el Acta de Fiscalización N° 30099, y la toma fotográfica, el mismo no coincide con el nombre comercial que figura en su etiquetado, por lo cual, se puede presumir que se estaría infringiendo, a parte del vencimiento de la resolución N° 295/03 *“Por la cual se establecen nuevas normas para etiquetado de Plaguicidas de Uso Agrícolas”*, dispone en su Anexo, A1 Nombre Comercial, requisitos de etiquetado, esta presunción es con base a que los demás datos exigidos coinciden con los inscripto ante el SENAVE, caso contrario podríamos considerarlo como un producto no registrado.

Que, el SENAVE, tiene como fin, asegurar la calidad de los insumos agrícolas, así como la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente, por lo que, la exposición y comercialización de productos vencidos, así como la falta de registro para ejercer la actividad de comercialización de estos y la exactitud de datos de los productos expuestos a la venta, atentan contra el cumplimiento de esos fines.

Que, se debe determinar la responsabilidad a la entidad comercial Agroveterinaria Tecnología Rural y/o Victoriano Ramón Lezcano, con C.I. N° 3.417.921, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 8 Subcategoría A.7, y el Artículo 28 de la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.





RESOLUCIÓN N° 691.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROVETERINARIA TECNOLOGÍA RURAL Y/O VICTORIANO RAMÓN LEZCANO, CON C.I. N° 3.417.921, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Providencia N° 1365/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1033/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la entidad comercial Agroveterinaria Tecnología Rural y/o Victoriano Ramón Lezcano con C.I.N° 3.417.921, por supuesta infracción al artículo 8 Subcategoría A.7, y el Artículo 28 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma *Agroveterinaria Tecnología Rural y/o Victoriano Ramón Lezcano*, con C.I.N° 3.417.921, domiciliado en la calle Eusebio Ayala casi 15 de Agosto de la ciudad de Caaguazú, por supuesta infracción al Artículo 8 y al Artículo 28 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**



RESOLUCIÓN N° 691.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROVETERINARIA *TECNOLOGÍA RURAL* Y/O VICTORIANO RAMÓN LEZCANO, CON C.I. N° 3.417.921, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

